Auto. 1079
630013110002-20170024999

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **PEDRO PABLO GUEVARA DELGADO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.450.264 y obrando en el expediente en el Ordinal 001 la consulta la base del Adres. aparece reportado Activo afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A, desde 01/05/2011, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que, a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 238 del 06 de diciembre de 2017, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

> *"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten consentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presenteley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos..."*

Así las cosas se requiere a la Curadora General señora MARIA TERESA REALPE DE GUEVARA, quien se ubica en el Barrio La Milagrosa, Manzana 19, casa 2, de Armenia, celular 314-7084416 (hija) y fijo 7 419203 para que informe al despacho, el beneficiario de la medida de interdicción, puede dar a entender su voluntad, gustos y preferencias por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes o personas cercanas con quien, la persona con discapacidad, tenga relación de confianza; o amistades, informando sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento,

se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1a1649bc78bb004f0f9aa47264c212eac670f90cb7f34461f4627733ce03cb**
Documento generado en 19/05/2023 07:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica